

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva la cual fue presentada a continuación del proceso de alimentos primigenio, dentro del término establecido en el art. 306 del CGP. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 13 de enero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

La señora **SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA**, en su condición de madre y representante legal del menor **DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO**, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor **ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.830.000.00)**, correspondiente a los períodos de noviembre, diciembre y cuota adicional de diciembre de 2020, constituyendo título ejecutivo la providencia dictada en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020 dentro del proceso de alimentos primigenio, donde se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)** mensuales y una suma adicional por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (1.250.000.00)** para los meses de junio y diciembre, las cuales deberían ser suministradas por el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y de manera anticipada.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, la providencia que constituye título ejecutivo, contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Siendo así las cosas se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma reclamada en las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del **ALBERTO RAFAEL AHUMADA CASTILLO**, y a favor de la señora **SAMMY CAROLINA BRITO GUERRA**, en su condición de madre y representante legal del menor **DANIEL ALBERTO AHUMADA BRITO**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.830.000.00)**, correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	ABONO	SALDO ADEUDADO
NOVIEMBRE	2020	2500000	700.000	1800000
DICIEMBRE	2020	2500000	720.000	1780000
DICIEMBRE (CUOTA ADICIONAL)	2020	1250000	0	1250000
TOTAL				4.830.000

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado por estado, conforme a lo establecido en los arts. 295 y 306 del CGP, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe782a09d37c2f96169a671033a29bobdd65043707ac5c7fe3663d267a37bfe**
Documento generado en 13/01/2021 11:04:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>